



**UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “ASOCIACIÓN
DEPARTAMENTAL DE PRODUCTORES DE
COCA” –LA PAZ
(ADEPCOCA)**

La Paz, 07 de julio de 2021

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones Al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	2
3.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	4
3.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	8
A. Falta de presentación del Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2019.....	8
B. Caja.....	9
C. Activo Fijo.....	10
D. Falta de Notas a los Estados Financieros.....	11
E. Inexistencia de Comprobantes Contables y Mayores.....	12
F. Incoherencia entre el Estado de Resultados y la documen- tación de respaldo.....	14
IV. INFORME LEGAL.....	15
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	16

INF.FIS.UTF. N° 158/2021

I N F O R M E

A : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VÍA : Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacafleres Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE PRODUCTORES DE COCA” (ADEPCOCA) – LA PAZ**

FECHA: La Paz, 07 de julio de 2021

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 018/2020, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, en fecha 11 de febrero de 2021, notificó a Rodolfo Luis Lliulli Quispe, Delegado Titular de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA)- La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 101/2020, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 15 de marzo de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota de 12 de marzo de 2021, Rodolfo Lliulli Quispe, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, presentó al Tribunal Electoral Departamental de La Paz la respuesta al Informe INF.FIS.UTF N°101/2020 la misma que fue recepcionada en la Unidad Técnica de Fiscalización el 24 de marzo de 2021, adjuntando los siguientes documentos:

- Informe de Aceptación a las observaciones (foja 1).
- Documentos de descargo (comprobantes de egreso, comprobantes de ingreso, libro diario, libro mayor, recibos de ingreso) (fojas 34).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.1** del Informe INF.FIS.UTF. N° 101/2020, se estableció que el rubro “Ingresos”, expone en la Gestión 2019 un saldo de **Bs3.000,00** que corresponde al aporte en efectivo de candidatos y militantes que no se encuentran respaldados por los respectivos comprobantes de ingresos, sin embargo adjuntan Recibos de Ingresos pre numerados los cuales no cuentan con la firma del aportante ni de la persona que recepcionó dicho importe, por lo que no se consideran como válidos para justificar el origen de los recursos.

Similar observación fue reportada en el informe sobre la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2018, mediante Informe INF.FIS.UTF. N° 110/2019 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación fue ratificada.

Al respecto, los artículos 71° y 81° del Título II, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente: Artículo 71°(Registro de Aportes).- I. *“...La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y pre numerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a). *Datos generales del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad y otro documento de identificación).*
 - b). *Lugar y fecha.*
 - c). *Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
 - d). *Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
 - e). *Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...)*
 - f). ***Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.***
 - g). ***Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsables de la recepción*** (las negrillas son nuestras).
- II. *Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad que registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones): *“...Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...”.*

Los comprobantes contables constituyen un soporte de contabilidad que permiten registrar las operaciones de la organización política y el recibo de aportaciones, constituye el documento que respalda y justifica el ingreso realizado por aportes y/o contribuciones de los militantes y simpatizantes permitiendo conocer el origen de los recursos, además de ser el respaldo del registro de los ingresos.

La observación comentada, evidencia descuido en el registro de las transacciones lo que afecta a la validez de los saldos expuestos y demuestra la falta de integridad de la documentación remitida.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA)- La Paz, instruir a quien corresponda presentar los comprobantes de ingresos y los recibos de ingresos debidamente firmados por los aportantes y por el responsable de la recepción de los recursos, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA)- La Paz

De acuerdo al Informe de 12 de marzo de 2021, la agrupación ciudadana municipal, señala: “...la agrupación ciudadana “ADEPCOCA” damos a conocer la **“ACEPTACIÓN”** a las observaciones realizadas; también presentando Estados Financieros ajustados considerado los documentos de ingreso”.

Al respecto, se verificó que adjuntan los comprobantes de ingreso y los recibos de ingreso debidamente firmados por el aportante y por el responsable de recepción de aportes.

Por lo expuesto, corresponde **levantar** la observación por Bs3.000,00 del numeral **2.1. “Ingresos no documentados”** del Informe Preliminar; sin embargo, corresponde aclarar a la agrupación ciudadana que con el fin de verificar que lo observado no se vuelva a presentar en las gestiones futuras, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral efectuará el seguimiento correspondiente.

3.2 GASTOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.2** del Informe INF.FIS.UTF. N° 101/2020, se estableció la falta de documentación de respaldo de los gastos expuestos en el Estado de Resultados por un total de **Bs2.428,33**; según se describe en el siguiente cuadro:

Detalle	Importe Bs.	Documento faltante
Viáticos y gastos de representación	504,00	Autorización de pago. Comprobantes de egreso, mayores Informe de viaje que incluya el motivo, lugar y fecha de la comisión. Factura o recibo del gasto realizado.
Material de Escritorio	613,00	Autorización de pago. Comprobantes de egreso, mayores Factura o recibo del gasto realizado.
Depreciación Muebles y Enseres	299,89	Comprobantes contables y mayores.
Depreciación Equipo de computación	1.011,44	Comprobantes contables y mayores.
Total	2.428,33	

La totalidad de los gastos de la Gestión 2019 no fueron registrados en comprobantes de egreso ni en el libro mayor y libro diario, aspecto que es observado en el punto **E** del presente informe.

Al respecto, la ausencia de documentos de respaldo, contraviene los artículos 79°, 81° y 87° del Título II, Capítulo II Agrupaciones Ciudadanas Municipales del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, que señalan lo siguiente:

Artículo 79°(Documentos de respaldo y autorización de desembolsos): I. *“...Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos...”*, II. *“...Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas...”*.

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones), establece: *“...Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...”*.

Artículo 87° (Estados financieros a presentar): I. *“...Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:*

- a) *Balance General.*
- b) *Estados de Resultados.*
- c) *Notas a los estados financieros.*

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) *Comprobantes de Ingreso.*
- e) *Comprobantes de Gastos.*
- f) *Comprobantes de Diario.*
- g) *Otros registros auxiliares...”*

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables de la administración de los recursos de la Agrupación Ciudadana, no consideraron la importancia de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas al haber procesado la información contable sin contar con la respectiva documentación de respaldo.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, instruir a quien corresponda sustente las transacciones realizadas con la documentación de respaldo observada y/o manifieste las razones de su no inclusión, los justificación y

documentos de respaldo deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA)- La Paz

De acuerdo al Informe de 12 de marzo de 2021, la agrupación ciudadana municipal, señala: “...la agrupación ciudadana “ADEPCOCA” damos a conocer la **“ACEPTACIÓN”** a las observaciones realizadas; también presentando Estados Financieros ajustados considerado los documentos de ingreso”

Analizada y revisada la documentación presentada como descargo por la agrupación ciudadana municipal, se verificó que sustentan las transacciones realizadas con la documentación de respaldo suficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Importe Bs.	Documento Faltante	Descargos presentados
Viáticos y gastos de representación	504,00	Autorización de pago. Comprobantes de egreso, mayores. Informe de viaje que incluya el motivo, lugar y fecha de la comisión. Factura o recibo del gasto realizado.	1. Comprobante de egreso N° 1 de 06/06/2019 que registra el pago a BOA por la compra de 1 pasaje para Rodolfo Lliulli según N° Ticket 9302402548689, sin embargo no registra el nombre de la agrupación ciudadana. 2. Comprobante de egreso N°2 de 07/06/2019 que registra el pago a AASANA por derecho de embarque s/g factura N° 84513.

La documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal no es suficiente en virtud a que no adjuntan el informe de viaje que incluya el motivo, lugar y fecha de la comisión, por lo tanto se **mantiene** la observación por **Bs504,00**, correspondiente a “Viáticos y gastos de representación”.

Detalle	Importe Bs.	Documento Faltante	Descargos presentados
Material de escritorio	613,00	Autorización de pago. Comprobantes de egreso, mayores. Factura o recibo del gasto realizado.	1. Comprobante de egreso N° 1 de 12/12/2019 que registra el pago a Imprenta San Jose por la compra de un sello automático por Bs110,00 s/g orden de trabajo a nombre de “Agrupación Adepcoca”. 2. Comprobante de egreso N° 2 de 30/12/2019 que registra el pago a Librería Angeles por la compra de material de



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

Detalle	Importe Bs.	Documento Faltante	Descargos presentados
			escritorio por Bs503,00 según factura N° 2291 a nombre de la "Agrupación Ciudadana Adepcoca".

Considerando la documentación presentada como descargo corresponde **levantar** la observación por **Bs613,00** correspondiente a "Material de Escritorio".

Detalle	Importe Bs.	Documento Faltante	Descargos presentados
Depreciación de Muebles y Enseres	299,89	Comprobantes contables y mayores.	Comprobante de egreso N° 3 de 31/12/2019 que registra la depreciación de Muebles y Enseres y Equipo de computación.
Depreciación Equipo de computación.	1.011,44		

Considerando la documentación presentada como descargo corresponde **levantar** la observación por **Bs1.311,33** correspondiente a "Depreciación de Muebles y enseres y equipo de computación".

En resumen, conforme a las aclaraciones y a la documentación así como a la insuficiente documentación de descargo presentada por la agrupación ciudadana municipal "Asociación Departamental de Productores de Coca" (ADEPCOCA) – La Paz se establece que se **mantiene** la observación por **Bs 504,00** y se **levanta** la observación por **Bs1.924,33** de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Saldo determinados s/g Numeral 2.2 del Informe Preliminar	Gastos No documentados	
		Se levanta	Se mantiene
	Bs	Bs	Bs
Viáticos y gastos de representación	504,00		504,00
Material de escritorio	613,00	613,00	
Depreciación Muebles y Enseres	299,89	299,89	
Depreciación Equipo de computación	1.011,44	1.011,44	
Total	2.428,33	1.924,33	504,00

- En consecuencia se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Asociación Departamental de Productores de Coca" (ADEPCOCA) – La Paz, respecto al importe de **Bs504,00** cuyos descargos no son suficientes para justificar la

ejecución de los gastos en fines propios de la agrupación ciudadana, correspondiendo, instruir a quién corresponda que en futuras presentaciones de los Estados Financieros, sustente las transacciones realizadas con la documentación de respaldo suficiente y pertinente.

3.3 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Falta de presentación del Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2019

En el numeral 2.3 del Informe INF.FIS.UTF. N° 101/2020, se estableció que en la revisión a los registros existentes en la Unidad Técnica de Fiscalización se ha verificado que la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, no presentó el Programa de Operaciones Anual (POA) ni el Presupuesto de la Gestión 2019.

Al respecto, el artículo 67° del Título II, Capítulo II Agrupaciones Ciudadanas Municipales del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señala que: “...El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal...”.

La deficiencia comentada, se debe a que las autoridades de la Agrupación Ciudadana no dieron la importancia necesaria e elaborar y documentar la planificación de las actividades de la organización política, incumpliendo también lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, a futuro cumplir con la elaboración de la Planificación de Operaciones Anual y Presupuestos de forma anual, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y principalmente para contar con un documento formal que registre los objetivos propuestos por la agrupación ciudadana y las actividades a ser ejecutadas en beneficio de sus componentes.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA)- La Paz

De acuerdo al Informe de 12 de marzo de 2021, la agrupación ciudadana municipal, señala: “...la agrupación ciudadana “ADEPCOCA” damos a conocer la “ACEPTACIÓN” a las observaciones realizadas; también presentando Estados Financieros ajustados considerado los documentos de ingreso”.

Al respecto, considerando la “ACEPTACION” de la recomendación emitida por fiscalización, corresponde **levantar** la observación expuesta en el numeral **3.3** punto **A** del presente informe; sin embargo, corresponde aclarar a la agrupación ciudadana municipal que la Unidad Técnica de Fiscalización efectuará el seguimiento correspondiente en las próximas fiscalizaciones a fin de confirmar su cumplimiento.

B. Caja

En el numeral **2.3** del Informe INF.FIS.UTF. N° 101/2020, se estableció que la cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs16.516,72** de los cuales la agrupación ciudadana municipal no presentó comprobantes contables ni mayores de la cuenta como respaldo de su registro, tampoco adjuntan un Arqueo de los fondos que permita validar el importe señalado y registrar al Responsable de su custodia. Asimismo, no se incluye una aclaración respecto a las razones por las cuales no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera, para el manejo de los recursos de la organización política.

Como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización, tomando en cuenta la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2018 ha determinado una diferencia de **Bs 2.624,56** de acuerdo a lo expuesto a continuación:

Saldo al 31/12/2018 determinado por la Unidad Técnica de Fiscalización según Informe INF.FIS.UTF. N° 110/2019.	13.320,49
Más:	
Ingresos s/g Estado de Resultados al 31/12/2019	3.000,00
Menos:	
Gastos determinados por Fiscalización al 31/12/2019	<u>2.428,33</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2019	13.892,16
Saldo Caja al 31/12/2019	16.516,72
Diferencia	(2.624,56)

La agrupación ciudadana no presentó información adicional que explique las razones del origen de la diferencia de **Bs2.624,56**, lo que ocasiona que el saldo reportado en la cuenta Caja no sea confiable.

Al respecto, el artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria) del Título II, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señala que: “...De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponde, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible...”

“...De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la Agrupación Ciudadana

Municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo...”

Por consiguiente, se determina que no hubo un adecuado control en el registro de las transacciones contables referidas al Disponible, lo que ocasiona incertidumbre sobre los saldos reportados ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, instruir a quien corresponda explicar las razones de la existencia de la diferencia de **Bs2.624,56** y de la no elaboración de los comprobantes de contabilidad, asimismo, justificar las razones por las cuales no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, argumentos y documentos que deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA)- La Paz

De acuerdo al Informe de 12 de marzo de 2021, la agrupación ciudadana municipal, señala: “...la agrupación ciudadana “ADEPCOCA” damos a conocer la **“ACEPTACIÓN”** a las observaciones realizadas; también presentando Estados Financieros ajustados considerado los documentos de ingreso...Aclarar también que no se maneja la cuenta Banco, puesto que los aportantes viven en diferentes comunidades de Chulumani por lo mismo no tenemos un acceso directo con entidades financieras”.

Considerando los argumentos manifestados por la agrupación ciudadana se establece que no son suficientes para desvirtuar la observación emitida, en virtud a que no adjuntan el “arqueo” de caja y no justifican las razones de existencia de la diferencia de **Bs2.624,56** por lo que se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **3.3**, punto **B** del presente informe. Asimismo, respecto a los argumentos expresados sobre la no apertura de la cuenta bancaria, si bien son evidentes, no se declara de manera expresa que medida de salvaguarda del efectivo se aplica para disminuir el riesgo de pérdida del efectivo.

- Por consiguiente, se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, instruir a quien corresponda, que en futuras presentaciones de los Estados Financieros sustente la cuenta Caja con el respectivo arqueo a fin de validar el saldo y contar con un adecuado control en el registro de las transacciones contables referidas al Disponible.

C. Activo Fijo

En el numeral **2.3** del Informe INF.FIS.UTF. N° 101/2020, se estableció que la cuenta del “Activo Fijo” tiene un saldo de **Bs3.080,83**; correspondiente al registro de “Muebles y Enseres de Oficina” y “Equipos de Computación” que incluyen la disminución de los importes correspondientes a la depreciación acumulada de ambos activos.

Al respecto, la agrupación ciudadana no ha presentado un Estado de Cuenta que proporcione información detallada respecto a su composición que incluya la fecha de adquisición, el importe de la compra, la determinación de la depreciación anual y de las actualizaciones, tampoco adjuntan documentos relacionados con el inventario físico de estos bienes.

La ausencia del Estado de cuenta no permite verificar la información contable de los bienes, referida al costo histórico, identificación, clasificación, codificación y ubicación de los activos fijos declarados por la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, presentar en las siguientes gestiones como respaldo del saldo de la cuenta del Activo fijo un inventario detallado de los bienes que incluya la fecha de adquisición, el importe de la compra, la determinación de la depreciación anual y de las actualizaciones, aspecto que será sujeto a seguimiento por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA)- La Paz

De acuerdo al Informe de 12 de marzo de 2021, la agrupación ciudadana municipal, señala: “...la agrupación ciudadana “ADEPCOCA” damos a conocer la **“ACEPTACIÓN”** a las observaciones realizadas; también presentando Estados Financieros ajustados considerado los documentos de ingreso”.

Los saldos en activo fijo no se tiene la fecha de adquisición ya que el encargado cuando se inició con la agrupación lamentablemente falleció y solo se realiza las actualizaciones y depreciaciones en base a los Estados financieros que nos proporcionó, pero si se tiene el detalle de lo que compone los activos fijos.

Al respecto, considerando los argumentos expresados por la agrupación ciudadana y la “ACEPTACION” de la misma, corresponde **levantar** la observación expuesta en el numeral **3.3** punto **C** del presente informe; sin embargo, corresponde aclarar a la agrupación ciudadana municipal que la Unidad Técnica de Fiscalización que debe incluirse la aclaración

manifestada en el descargo, dentro de las Notas a los Estados Financieros, aspecto que será sujeto a seguimiento en las próximas fiscalizaciones

D. Falta de Notas a los Estados Financieros

En el numeral 2.2 del Informe INF.FIS.UTF. N° 101/2020, se estableció que en la revisión realizada de la documentación de respaldo de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2019, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, no adjuntan las “Notas a los Estados Financieros”.

La observación comentada, contraviene el artículo 87° (Estados Financieros a presentar) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señala: “... con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, lo siguientes estados financieros:

- a) Balance General
- b) Estados de Resultados
- c) **Notas a los Estados financieros**”.

La ausencia de las Notas a los Estados Financieros no permite interpretar las aclaraciones o explicaciones de hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros de la Agrupación Ciudadana Municipal.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, instruir a quien corresponda que la remisión de los Estados Financieros de cada gestión incluya las “Notas a los Estados Financieros” a fin de que se realicen aclaraciones o explicaciones de los saldos expuestos en los Estados Financieros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA)- La Paz

De acuerdo al Informe de 12 de marzo de 2021, la agrupación ciudadana municipal, señala: “...la agrupación ciudadana “ADEPCOCA” damos a conocer la **“ACEPTACIÓN”** a las observaciones realizadas; también presentando Estados Financieros ajustados considerado los documentos de ingreso”.

Al respecto, considerando la “ACEPTACION” de la recomendación emitida, corresponde **levantar** la observación expuesta en el numeral 3.3 punto D del presente informe; sin embargo, corresponde aclarar a la agrupación ciudadana municipal que la Unidad Técnica de Fiscalización efectuará el

seguimiento correspondiente en las próximas fiscalizaciones a fin de confirmar su cumplimiento.

E. Inexistencia de comprobantes contables y mayores

En el numeral **2.2** del Informe INF.FIS.UTF. N° 101/2020, se estableció la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, mediante nota de 31 de julio de 2020 presentó Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 sin el respaldo de los comprobantes contables ni mayores que necesariamente debieron elaborarse, ya que dichos documentos constituyen un soporte de contabilidad que permiten registrar las operaciones contables.

Al respecto, la ausencia de dichos documentos, contraviene el artículo 87° (Estados financieros a presentar) que señala: I. “...*Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:*

- a). *Balance General.*
- b). *Estados de Resultados.*
- c). *Notas a los estados financieros.*

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d). *Comprobantes de Ingreso.*
- e). *Comprobantes de Gastos.*
- f). *Comprobantes de Diario.*
- g). *Otros registro auxiliares...”.*

La falta de los comprobantes contables, mayores y de la documentación respaldatoria, afecta a la confiabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros de la Agrupación Ciudadana.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, que en futuras remisiones de información y documentación considere para el respaldo de las transacciones lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA)- La Paz

De acuerdo al Informe de 12 de marzo de 2021, la agrupación ciudadana municipal, señala: “...*la agrupación ciudadana “ADEPCOCA” damos a conocer la “ACEPTACIÓN” a las observaciones realizadas; también presentando Estados Financieros ajustados considerado los documentos de ingreso”.*

Al respecto, considerando la “ACEPTACION” de la recomendación emitida y principalmente al haberse verificado que adjuntan los comprobantes contables y mayores, corresponde **levantar** la observación expuesta en el numeral 3.3 punto D del presente informe.

F. Incoherencia entre el Estado de Resultados y la documentación de respaldo

En el numeral 2.3 del Informe INF.FIS.UTF. N° 101/2020, se estableció una incoherencia con relación al monto reportado en los “Recibos de Ingreso” con relación a lo registrado en Estado Resultados, cuya diferencia es de **Bs700,00**, de acuerdo al siguiente detalle:

N° Recibo	Fecha	Nombre del aportante- Candidato o Militante	Importe Bs.
124	03/03/2019	Ramiro Sanchez	500,00
125	05/03/2019	Javier Tamayo	200,00
126	27/03/2019	Fidelia Mamani	500,00
127	30/03/2019	Diego Luna Mamani	500,00
128	15/11/2019	Rodolfo Lliulli	1.200,00
129	18/11/2019	Yon Garcia	300,00
130	20/11/2019	Cesar Caisi	250,00
131	30/11/2019	Sebero Chambi Chino	250,00
		Total	3.700,00

<i>Ingresos, según Estado de Resultados</i>	3.000,00
<i>Ingresos, según “Recibo de Ingresos”</i>	<u>3.700,00</u>
<i>Diferencia</i>	700,00

=====

La situación mencionada tiene relación con la falta de cuidado del Contador al efectuar los registros contables y la revisión de los mismos respectivamente distorsionando el saldo registrado en el Estado de Resultados originando el riesgo que lo recaudado sea utilizado en gastos indebidos o en su defecto la pérdida del dinero recaudado.

Al respecto, el principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de “Exposición”, señala que: “...Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente que se refieren...”.

Asimismo, el artículo 80° (Sistema de Contabilidad) del Título II, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, establece que: “...De requerirlo, las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros sujetos a fiscalización y principalmente para la toma de decisiones por parte su máxima instancia”.

- Por consiguiente, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, instruir a quien corresponda que efectúe la emisión de los Estados Financieros ajustados considerando la documentación de respaldo de los ingresos o en su caso efectúe las aclaraciones respecto a la diferencia establecida, los argumentos y/o documentos requeridos deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA)- La Paz

De acuerdo al Informe de 12 de marzo de 2021, la agrupación ciudadana municipal, señala: “...la agrupación ciudadana “ADEPCOCA” damos a conocer la **“ACEPTACIÓN”** a las observaciones realizadas; también presentando Estados Financieros ajustados considerado los documentos de ingreso”.

Al respecto, se verificó que la agrupación ciudadana presentó el Estado de resultados con la cuenta de Ingresos debidamente ajustado, por lo que corresponde **levantar** la observación expuesta en el numeral **3.3** punto **E** del presente informe.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe D.N.J. N° 303/2021 de 06 de julio de 2021, sobre el Informe Complementario al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 101/2021, de Fiscalización de los Estados financieros de la Gestión 2019 de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, que en el acápite de conclusión y recomendación indica: “Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esta unidad procedió a la fiscalización de los Estados financieros de la Gestión 2019 de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 101/2020 de 31 de diciembre de 2020, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2019 de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, y un plazo para que sean debidamente subsanadas. En unos casos y aceptadas en otros.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 110/2021 de 9 de junio de 2021 en el que concluyó que la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz subsanó*

parcialmente las observaciones, pero remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2019 que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos..

- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final.*

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, para levantar las observaciones identificadas en los rubros de Activo, Pasivo, Ingresos y en las distintas partidas presupuestarias de Gastos, correspondiente a la Gestión 2019, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 101/2020, se establece lo siguiente:

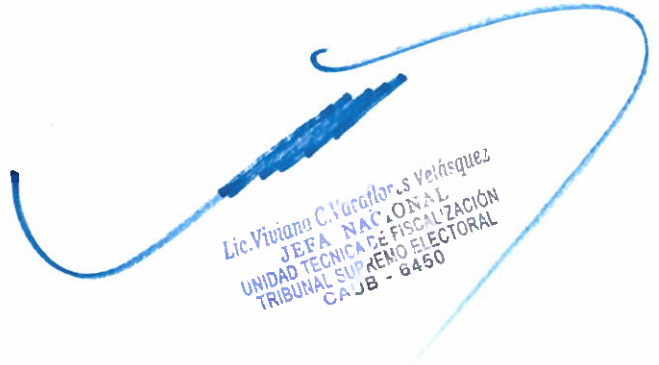
- C1.** Corresponde **levantar** la observación referida a “Ingresos No documentados” por **Bs3.000,00**; expuesta en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** La agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, **no subsanó** las observaciones referidas a “Gastos no documentados” por un total de **Bs504,00** descritas en el numeral **3.2** del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación emitida.
- C3.** La agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, **no subsanó** la observación referida a la diferencia en la cuenta “Caja” por un total de **Bs2.624,56,00** descrita en el numeral **3.3** punto **B** del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación emitida.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, respecto a las observaciones por **Bs504,00**, referidas a “Gastos No documentados” y **Bs2,624,56** por la diferencia en la cuenta “Caja” descritas en las conclusiones **C2** y **C3**, instruir a quien corresponda que en futuras presentaciones de los Estados Financieros, se sustente las transacciones realizadas con la documentación de respaldo suficiente y pertinente, a objeto de justificar el destino y manejo adecuado de los recursos considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232 /2019 de 24 de mayo de 2019.

- C4.** La agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz **justificó** las observaciones expuestas en el numeral **3.3**. “Otras Observaciones Identificadas”, puntos **A, C, D y F** del presente informe.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33°(DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2019 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. Viviana C. Vaccador, s. Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/medg
c.c. Arch.
c.c. ACM ADEPCOCA LP

